

NOTA JURÍDICA

Junio de 2014

Para: Clientes y Amigos

Re: Reformas al Régimen de las Sociedades Anónimas

El pasado 13 de junio de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"). Dichas reformas incluyeron cambios relevantes a la normatividad aplicable a las Sociedades Anónimas y ampliaron la competencia a los Corredores Públicos, permitiéndoles llevar a cabo diversas acciones de fe pública que previamente eran exclusivas de los Notarios Públicos.

1. Nueva Obligación de Confidencialidad de los Administradores. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, ahora tienen la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en aquellos casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante el tiempo de sus encargos y hasta por un año posterior a la terminación de los mismos.
2. Derechos de Minoría. Se reduce del 33% a 25% el porcentaje de capital social requerido para que los accionistas minoritarios lleven a cabo las siguientes acciones:
 - a) Ejercen una acción civil en contra de los administradores de la sociedad;
 - b) Aplacen por 3 días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y
 - c) Se opongan judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

No obstante lo anterior, se mantiene en 33% para que los accionistas minoritarios soliciten una convocatoria a una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su solicitud.

3. Conflictos de Interés de los Comisarios. En caso de que algún Comisario tuviera un interés opuesto al de la sociedad en cualquier operación, además de tener la obligación de abstenerse de toda intervención en la misma (y de no hacerlo, ser responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad), ahora tiene la obligación adicional de notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a que tome conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de dicha operación, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.

4. Cambio en el Medio de Publicación de Convocatorias, Avisos, etc. Se sustituye la obligación de llevar a cabo publicaciones en los periódicos oficiales o de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con la obligación de realizar dichas publicaciones en el sistema electrónico que la Secretaría de Economía se encuentra en proceso de implementar¹.

Entre las publicaciones que se realizarán en el nuevo sistema electrónico, las siguientes son las más relevantes:

- a) Convocatorias para Asambleas de Accionistas;
- b) Aviso de decreto de exhibiciones cuyo plazo o monto no conste en los títulos de acciones;
- c) Aviso para el ejercicio del derecho de preferencia en aumentos del capital social;
- d) Publicación de los estados financieros de la Sociedad Anónima, cuando así lo soliciten los accionistas;
- e) Convenio de Fusión;
- f) Resoluciones de Escisión;
- g) Acuerdo de Disolución y el balance final de Liquidación; y
- h) Balance general de la negociación de sociedades mercantiles que estén directamente ejerciendo el comercio en México.

5. Acuerdos entre Accionistas. Se elimina la prohibición a los accionistas para que convengan mecanismos que restrinjan o comprometan el derecho voto, y en consecuencia de manera expresa se les permite llegar a acuerdos que anteriormente se encontraban reservados exclusivamente a los accionistas de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión ("SAPI") bajo la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas podrán convenir entre ellos:

- a) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:
 - (i) Obligaciones de venta conjunta (*drag along*);
 - (ii) Obligaciones de venta forzosa (*tag along*);
 - (iii) Opciones de compra (*call options*) y de venta (*put options*); y
 - (iv) Obligaciones de suscripción y pago forzosos.
- b) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia para aumentos de capital.
- c) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en Asambleas de Accionistas.

¹ La Secretaría de Economía cuenta con un plazo que vencerá el 13 de julio de 2015, para establecer dicho sistema electrónico; en el entendido, que hasta que dicho sistema quede implementado, las sociedades continuarán realizando las publicaciones en los periódicos oficiales y de mayor circulación, según resulte aplicable.

- d) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública (*registration rights*).
- e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga.

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.

6. Nuevas Disposiciones Estatutarias. En línea con lo que la Ley del Mercado de Valores permite a las SAPIs, los estatutos sociales podrán contener estipulaciones para:

- a) Imponer restricciones a la transmisión de la propiedad o derechos de las acciones de una misma serie o clase, distintas a la ya prevista relativa a la previa autorización del Consejo de Administración;
- b) Establecer causales de exclusión de accionistas o para ejercer derechos de separación, retiro o amortización de acciones;
- c) Emitir acciones que (i) no confieran derecho de voto o que lo restrinja a algunos asuntos, (ii) otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente al derecho de voto, o (iii) confieran el derecho de veto o requieran el voto favorable de uno o más accionistas respecto de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas;
- d) Implementar mecanismos en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos específicos;
- e) Ampliar, limitar o negar el derecho de preferencia en la suscripción de aumentos de capital; y
- f) Limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus Consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos.

7. Habilitación de Corredores Públicos para dar fe pública en diversos actos corporativos. Aunque la Ley Federal de Correduría Pública ya permitía a los Corredores Públicos actuar como “fedatarios públicos” en la constitución de sociedades mercantiles y en los actos previstos por la LGSM, ésta únicamente hacía referencia a “fedatarios públicos” al hablar de la protocolización de las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas; para los demás actos contemplados en la LGSM se hacía referencia expresa a que únicamente podrían ser llevados a cabo por Notarios Públicos.

La reforma de junio 2014 cambia casi todas las referencias hechas a “notario público” en la LGSM por “fedatario público”, por lo que con base en la Ley de Correduría Pública, ahora diversos actos adicionales pueden ser llevados a cabo ante un Corredor Público. Las únicas actuaciones que se dejaron reservadas a los Notarios Públicos son aquellas relacionadas con el otorgamiento de poderes para la representación de las sociedades mercantiles, toda vez que los poderes son actos de carácter civil y los

Corredores Públicos únicamente pueden realizar actos de naturaleza mercantil. No obstante lo anterior, la reforma a la LGSM efectivamente amplía el número de opciones disponibles para las sociedades mercantiles y fomenta la competencia en la prestación de servicios de fe pública en México.

* * * * *